

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves veintitrés de enero de dos mil veinte. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República y presidenta de este Consejo Directivo; licenciada Carla Evelyn Hananía de Varela, Ministra de Educación; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del CONNA; el licenciado Erick Dexahí Romero Mena, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de sociedad civil por parte de Plan Internacional Inc.; el señor Fernando Francisco Martínez López, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Organización de niñas, niños y adolescentes de la Comunidad Emmanuel; el señor Allan Roberto Herrera González, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Asociación Fundación para la Cooperación y el Desarrollo comunal de El Salvador, CORDES; la licenciada Xiomara Elizabeth Méndez de Hernández, representante suplente de la sociedad civil por parte de Save The Children; la licenciada Laura Cristina del Valle Mena, representante suplente de la sociedad civil por parte de Visión Mundial; y la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Seguidamente se instaló la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veinte, con siete miembros propietarios presentes y tres miembros suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. La señora presidenta sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de acuerdos. 4. Firma de Acta. 5. Solicitudes de entidades de atención a niñez y adolescencia: 1. Solicitud de acreditación: Asociación Fe y Alegría; Asociación Envisión El Salvador (Envisión); APA-Comité de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón San José; APA- Comité de Protección para la Niñez y Adolescencia Comunidad el Zapote. 2. Denegatorias: Fundación Ayudando a los Niños, Niñas y Adolescentes (ANA). 6. Propuesta de acuerdo de Ratificación de Comisión Negociadora de Contrato Colectivo y nombramiento de integrante de sociedad civil representante del Consejo Directivo. 7. Asignación de sobresueldo a Coordinadora de la Junta de Protección de Usulután. 8. Informe sobre el pago de Dietas a Comités Locales de Derechos. 9. Base de licitación para la contratación de servicios de seguridad. 10. Elección de Subdirectores Interinos. 11. Varios: 1. Ampliación del plazo del contrato de la Auditoría de Gestión; 2. Informe //////////////////////////////////////. 3. Propuesta de acuerdo para nombrar miembros representantes de la sociedad civil para evaluar el caso de la Junta de Protección II de San Salvador 4. Aprobación de términos de referencia para la contratación de alimentación. 5. Informe sobre acciones realizadas por supuesta caravana del 20 de enero de 2020. 12. Cierre de Sesión. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. La licenciada Calderón informó que de la Sesión Ordinaria No. XXIII, de fecha 19 de diciembre de 2019, el Acuerdo No. 5: "...Instruir a la Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem para realice el proceso de adquisición de alimentos para las sesiones del Consejo Directivo, el cual debe contener un menú saludable, procurando el mejor precio posible". Se informó que en esta sesión se presentará propuesta de términos de referencia para la contratación de alimentos. **PUNTO CUATRO:** Firma de actas. Se pasó a todos los miembros del Consejo. **PUNTO CINCO:** Solicitudes de entidades de

atención a niñez y adolescencia: Asociación Fe y Alegría; Asociación Envisión El Salvador (Envisión); APA Comité de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón San José; APA Comité de Protección para la Niñez y Adolescencia Comunidad el Zapote. Y la denegatoria de la Fundación Ayudando a los Niños, Niñas y Adolescentes (ANA). Presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro; quien respecto a la primera entidad expresó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento de la Asociación Fe y Alegría mediante Acuerdo número 4, de la Sesión Ordinaria número XVIII, de fecha 19 de octubre de 2017 y fue inscrita el 30 de octubre de ese mismo año, al número 080-EA-06 del Libro II de Inscripciones de Entidades de Atención; bajo las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Dicha entidad trabaja con niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos teniendo como eje principal la formación docente, educación popular, cultura de paz, prevención de la violencia de género y valores. Atiende a una población de 25,000 personas de Centros Escolares y Centros de formación profesional en los municipios de Acajutla, Santa Ana, Chalchuapa, Tacuba, San Salvador, Soyapango, Mejicanos, Usulután y San Miguel. Su inversión en niñez y adolescencia es de \$1,509,348.62 dólares de los Estados Unidos de América; dentro de las diligencias realizadas por el equipo técnico se hizo la revisión documental a cartas de entendimiento y, como fuentes colaterales se hicieron entrevistas y la visita in situ. En virtud de lo anterior, se considera procedente sugerir a este Consejo que se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Finalizada la presentación, intervino la licenciada Aldana solicitando que se efectuaran correcciones de forma a la propuesta de acuerdo. Posteriormente, el pleno adoptó por unanimidad el **ACUERDO No. 1.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número XVIII, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete y fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia e inscrita en dicho registro el treinta del mismo mes y año, bajo el número 080-EA-06 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. III. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que

consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumpla con los requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. IV. En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el señor Saúl Alfredo León Díaz, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las nueve horas, del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. V. En fecha catorce de enero de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, sus acciones se encaminan a la formación vocacional de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, la formación docente, la promoción de una cultura de paz con enfoque de género, y prevención de la violencia de género. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la promoción del derecho de educación de las niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorízase el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscríbase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley y 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** La segunda solicitud es de la Asociación Envisión de El Salvador que fue constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por medio de Acuerdo número 260 emitido el 09 de noviembre de 2015 e inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro el 12 de febrero de 2016, al número 08 del Libro 110 de Asociaciones Nacionales. Esta asociación trabaja con niñez y adolescencia a través de acciones de refuerzo escolar, club de

tareas, talleres vocacionales de artes e idioma inglés y otorgamiento de becas de educación media. Atendiendo a una población de 25 adolescentes entre 14 y 17 años en el Departamento de San Salvador. Su inversión en niñez y adolescencia es de \$29,438.51 dólares de los Estados Unidos de América. Y como parte de las diligencias realizadas por el equipo técnico de la Subdirección se revisaron las cartas de entendimiento, se realizaron entrevistas y se efectuó una visita in situ. En razón de lo anterior, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia por haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley y reglamento. Seguidamente, intervino la licenciada Hananía quien señaló que estas dos entidades trabajan en el área educativa y sería importante que se les pregunte como articulan con los organismos del Estado encargados del tema, específicamente con el Ministerio de Educación, ejemplificando que dicho Ministerio tiene un problema serio de dispersión dado que muchas personas señalan que hacen formación docente; por lo cual, se está haciendo un esfuerzo para que exista una sola política de formación docente y que esa política y metodología aporte a los organismos gubernamentales. Posteriormente, la licenciada Medrano expresó que sobre lo planteado por la señora Ministra de Educación, ya se han dado muchas discusiones en este Consejo, incluso referentes a que la ley permite que una APA constituida por 3 personas ingresen a toda la estructura de la Red de Atención Compartida en contraste con la estructura de entidades que tienen 50 personas en su staff; por lo que se obliga a revisar un poco la cantidad de personas atendidas en alguna instancia o algún programa. Señaló que existe el derecho a formar un club de tareas e incluso a cobrar por ello; pero que si se piden requisitos que la ley no manda a solicitar se pudiera generar alguna vulneración a derechos; en tal caso, consideró conveniente que se pida un aval del Ministerio de Educación respecto a los programas que desarrollan y a informar si tienen un nivel de coordinación con este, sobre todo a las asociaciones que llegan a las Escuelas; agregó que no se pretende incurrir en burocratización o dilatar los procesos de registro porque la ley no pide este requisito, pero sí, pudiere plantearse algún tipo de aval otorgado por el Ministerio y garantizar que exista un nivel de organización para medir un poco el estándar de calidad y de coherencia con el Ministerio sin incurrir en una ilegalidad, ni generar dilataciones injustificadas o vetos a los procesos, por ir más allá de lo señalado. Seguidamente, intervino el licenciado Romero, quien señaló que es importante lo advertido por la señora Ministra pues no ha sido la practica en los procesos, pero informó que cuando sociedad civil implementa un proyecto requiere el aval del Ministerio de Educación y se solicita autorización para ingresar a los Centros Escolares; esto deviene de las relaciones que se tienen a nivel central; agregó que es fundamental verificar si hay un acercamiento con el Ministerio para que los esfuerzos no sean dispersos, dado que todos buscan la articulación y estimó conveniente señalarlo como requisito para la autorización. A continuación, la licenciada Méndez expresó que la articulación es sumamente importante y es un reto para este período como Estado y como sociedad civil, ya que representa evitar la duplicidad de esfuerzos, generar economía, beneficios y tener un verdadero impacto en la forma que se reconocen los derechos de la niñez y la adolescencia; no obstante, se debe tener cuidado en no adicionar un requisito que la ley y los reglamentos no contienen porque esto deslegitimaría la autorización. Además, señaló que no sabe si solicitar un aval del Ministerio de educación sería la forma más apropiada puesto que, ahora está vigente la Ley de Procedimientos Administrativos y su objetivo es volver más fáciles los procedimientos, reducir la burocracia y evitar que se dupliquen procesos en las distintas organizaciones; en tal sentido, colocar un requerimiento adicional no sería conveniente en razón de la responsabilidad de reducir el número de pasos que tienen los procedimientos adecuándose a la ley vigente. Expresó que estima pertinente que la autorización se otorgue con una especie de recomendación para que por lo menos, las entidades se informen y se busquen la opinión del Ministerio de Educación; a su vez, consultó a la licenciada Castro si en este caso se adicionó algún documento de este tipo, señalando que en algún

momento el Consejo Directivo consultó respecto a cuando es competente solicitar una recomendación del Ministerio de Educación y cuando no. Destacó que estima viable que se realice una consulta al respecto sobre el lineamiento o instructivo que solicite cuando deben solicitarse y de igual modo insistió en la importancia de trabajar de forma articulada buscando acuerdos y puntos en común. Intervino la licenciada Hananía puntualizando que este caso puede darse con otras carteras del Estado y no solamente con el Ministerio de Educación, entonces se trata simplemente de explicar si la institución se coordina con el Ministerio o dirección, para que no se dupliquen esfuerzos y se pueda atender a la población de manera más eficiente, pues si se sabe que existe una ONG en algún lugar el Ministerio debe saber cuántos niños atiende y de ser suficiente, contar con la articulación para no asistir a esa área que ya cuenta con formación a los docentes con adecuados estándares para poder asistir a otra área que no lo recibe. Intervino la licenciada Calderón expresando que considera que estas intervenciones son muy acertadas y realmente, el CONNA no puede desligarse de la labor que desarrollan las entidades de atención; y ya sean 15 o 20 niños, estos están siendo atendidos y reciben beneficios. La coordinación con las entidades fortalecerá la cadena de atención para no tener varias instituciones haciendo lo mismo en un solo territorio sino, que se puede diversificar la atención integral; no obstante, señaló que una falencia de la institución es que la Unidad de vigilancia y supervisión debería monitorear cuales son los programas, que es lo que se está haciendo y demás, para que entre las instituciones de atención y las de Gobierno se entrelacen las actividades y programas, pero hay que fortalecerla; pues de lo contrario se aprueba el funcionamiento de las entidades pero no hay seguimiento; agregó que existen entidades de atención que están haciendo mal las cosas y hay denuncias sobre ello, ejemplificando un caso de Zacatecoluca; pero observó que eso se debe a que no hay una vigilancia y una articulación idónea de tareas. En la misma línea, la licenciada Aldana expresó que revisando el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida en su artículo 22 literal h) se establece que todos los programas deben ser integrales; y la integralidad se refiere a la coordinación y articulación con las instituciones del Estado, la familia y la sociedad, por lo que esto no implicaría un requisito como tal, sino más bien, que en el seguimiento al desarrollo de los programas o en la verificación de como resulta ser atendida la niñez y la adolescencia acogida o acompañada, el programa que se le este brindado, o la atención. Indicó que como lo ha dicho la señora Viceministra es importante revisar y corroborar como se está trabajando actualmente la verificación de los programas que se están ejecutando y ya no sería necesario incorporarlo como requisito para la acreditación sino más bien, en una labor de verificación. Ante ello, la licenciada Méndez expresó que considera que hay una confusión pues, en este momento se está aprobando el funcionamiento de la entidad y no la acreditación del programa; cuando hay una entidad a la cual se le autoriza el funcionamiento hay que revisar cómo se está comunicando con las carteras de Estado o actores claves que tengan rectoría en temas que se vinculen con sus competencias; pues consideró importante que el Ministerio sepa dónde están las entidades y que servicios prestan, de igual modo con las Juntas de Protección; agregó que esto se puede superar dado que está regulado en un reglamento y existe un directorio que puede compartirse con todas las instituciones del Estado, informando donde se ubican las entidades, programas que desarrollan, características de la población partícipe, alcance de la población meta en cada una de sus actividades programáticas, entre otros; señaló que en este momento se trata de autorizar el funcionamiento y no de dar a conocer el programa. La licenciada Aldana señaló que este punto es válido en razón de ayudar a fortalecer el trabajo articulado como razón de ser del principio de corresponsabilidad, para efectos del punto en agenda si bien es cierto no está íntimamente vinculado que se incorpore como un requisito adicional, esto da la pauta para dar una directriz al interior del CONNA para que cuando se presenten los programas se corrobore que se cumplan todos estos requisitos, entre ellos la coordinación con el Estado de

acuerdo a la razón de ser de la entidad autorizada. Por su parte, la licenciada Medrano expresó que es atinado el planteamiento respecto a dar directrices en dos líneas, la primera es consultar a las instancias que solicitan inscribirse si tienen coordinación, autorización o permisos con el Ministerio de Educación o con el Ministerio de Salud de acuerdo al servicio que estén enfocados, para identificar y no para vetar o poner nuevos requisitos, sino que se consulte si existe esta coordinación o mecanismos para identificar aquellas que planteen que no y, esto permita abordar y pasar a la cartera de educación la información de tal manera que ubique estas instancias con las que existe y verificar que sea la acorde a los temas y sino, acercarse y tratar de generarla; en segunda línea, generar directrices desde este Consejo para que haya un seguimiento a las instancias inscritas y las solicitantes a inscribirse, se dé seguimiento a las inscritas que están los mecanismos de coordinación adecuados con las carteras respectivas y ahí generar un diagnóstico alrededor de eso, que permita ubicar donde hay que verificar ese seguimiento dentro de las facultades del CONNA que es la de brindar asesoría y acompañamiento. La licenciada Rodríguez, expresó que esta discusión ya se había tenido anteriormente y se han dejado varias recomendaciones; indicó estar de acuerdo con lo expresado por la señora Ministra, pero consultó a la licenciada Castro si esto ya se ha efectuado, recordó al pleno que para reducir la información en la exposición de la solicitud se ha pedido que sea concreta, pero se sabe que existe todo un procedimiento previo y puede ser que esta gestión ya se esté realizando, por lo que es oportuno escuchar a la licenciada Castro y adoptar un acuerdo. Ante ello, la licenciada Castro manifestó que esta información y directrices ayudan a mejorar las verificaciones; respecto al punto planteado señaló que las coordinaciones sí se realizan dentro de los procesos, pues se verifica cuando hay información sobre acciones realizadas con el Ministerio de Educación y se consulta como es su articulación, se realiza verificación cruzada pues se consulta también al Ministerio y aunque no se solicite como requisito adicional se les pide que informen si hay convenios con los Centros escolares o el Ministerio; agregó que en una ocasión el anterior Ministro señaló que a veces se hacen convenios con el ministerio, las departamentales o directamente con el director del centro escolar; en tal sentido se les pide informe a los centros escolares para verificar su coordinación y saber si cuentan con el aval para prestar atenciones. Señaló que de la misma manera se hace con el Ministerio de Salud, con el Ministerio de medio ambiente según sea pertinente, de igual forma con ISNA. La licenciada Aldana, señaló que si eso ya se está realizando y según se mencionó existe un directorio, porque todavía hay dudas sobre el trabajo con el Ministerio y su articulación, complemento y desarrollo de programas; y además, consultó que se puede hacer para mejorar en ese punto, pues se nota que si existe una inquietud es porque se desconocía y no se ha hecho público o no se conocen los resultados; preguntó también, como se evalúa el impacto de los programas y reiteró la consulta sobre que puede hacerse para mejorar. La licenciada Castro expresó que existe un directorio que podría mejorarse en cuanto información pues, únicamente expone el dato de la entidad inscrita, ubicación, programas que desarrolla, cobertura territorial que posee, pero no tiene información acerca de la articulación con otras entidades, por lo que podría mejorarse la información que se proporciona o bien, compartir con las demás instituciones vinculadas. Intervino la licenciada Medrano consultando si Envisión y la asociación Fe y Alegría tiene algún convenio. A ello, la licenciada Castro respondió que Fe y Alegría tiene relación con 18 Centros educativos, la mayoría son los financiados por la misma entidad y también tienen 2 centros de formación profesional con los que tienen autorización por parte del Ministerio de Educación para dar formación vocacional formal; para el caso de Envisión el refuerzo escolar y el club de tareas no es acreditado, ni supervisado por el Ministerio de Educación en tal sentido, no hay relación con dicho ente; y para el otorgamiento de becas tienen un convenio con un centro educativo privado. El licenciado Romero, señaló que en los territorios se tiene una lectura diferente dado que cuando hay comunicación por niveles sean estos a nivel central, desde los

centros escolares o las departamentales se encuentra que estos tres niveles no tienen comunicación entre sí y se saturan los centros escolares con mucha formación; ejemplificó que existe una Circular Número 5 que prohíbe la salida de los niños y niñas de los centros escolares y comprende que muchas veces no existe articulación entre las instituciones pero se debe formar y ordenar lo que hay en los territorios y lo que se está haciendo, por el hecho de ver la distribución y la atención que se está brindando; en tal sentido, señaló que hay centros que tienen tres tipos de atención y otros que no tienen ninguna, por ello es válido hacer un trabajo de articulación como un reto. La licenciada Calderón expresó que se hacen las coordinaciones pero falta visibilizar las acciones realizadas y enviar los mensajes correctos a la población sobre los programas pues, es la población quien tiene las expectativas, controla y supervisa; por ello hay que mejorar el sistema de información que el CONNA proyecta; agregó que no hay bases de datos o un sistema estructurado que exponga como el CONNA sale a la población y que es lo que se hace por lo que se debe avanzar en ese sistema de comunicación. Además, señaló que hay unidades que se encargan de la supervisión y coordinación que debe verificar que las entidades cumplan y garantizar que quienes están dentro de la red de atención realicen bien su trabajo y programas, pues las dos cosas requieren supervisión desde el inicio hasta el final y lamentablemente esa supervisión del CONNA ha quedado limitada, dado que se autorizan las entidades, pero no se sabe si posteriormente continúan los programas. Reiteró que es necesario dejar de duplicar esfuerzos para poder llegar a más niños y niñas; asimismo, señaló la importancia de la calidad de los servicios y no solo de la cantidad por lo que se debe mejorar en esa área. Agregó que desea que se materialicen las ideas, se hagan cambios y se tenga compromiso con el trabajo que se realiza en esta institución. Posteriormente, la licenciada Aldana manifestó que este es un tema de doble vía y aunque esta entidad no necesita contar con el aval del Ministerio, el club de tareas y refuerzos está muy vinculado con programas formales y oficiales que tiene el Estado y en un momento determinado desde la perspectiva de protección de niñez y la búsqueda de su desarrollado se puede llegar a decir cómo mejorar los planes de estudio y generar impacto a favor de la niñez y la adolescencia; por lo que más allá de autorizar esta entidad es importante girar una directriz para que en la verificación de los programas pueda garantizarse que haya una coordinación entre las instancias del Estado y las entidades de atención para garantizar las metas comunes y no solo superar el requisito para que los cooperantes brinden ayuda sino generar los mecanismos de protección y apoyo compartido a favor de la niñez y la adolescencia; en tal sentido, solicitó al pleno emitir su voto para autorizar esta entidad y por unanimidad se adoptó el **ACUERDO No. 2.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, el señor Nicolás Antonio Escalante Rendón, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN ENVISIÓN EL SALVADOR** que puede abreviarse “**ENVISIÓN**”, solicitó que se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha siete de enero de dos mil veinte, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de

funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad. En dicho dictamen se concluyó que la **ASOCIACIÓN ENVISIÓN EL SALVADOR** que puede abreviarse “ENVISIÓN”, cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que sus acciones se orientan a desarrollar actividades encaminadas al refuerzo escolar, club de tareas, talleres vocacionales de artes e idioma inglés, y proveer de becas de educación media a niños, niñas y adolescentes; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN ENVISIÓN EL SALVADOR** que puede abreviarse “ENVISIÓN”, en su parte legal y técnica, por parte de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme a lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; sus acciones se encuentran encaminadas a la promoción del derecho a la educación a través de becas de estudio a niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a su desarrollo integral; las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorízase el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN ENVISIÓN EL SALVADOR** que puede abreviarse “ENVISIÓN”, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscríbase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, propuso que a través de la Dirección Ejecutiva se giren las directrices necesarias para que tanto el departamento de programas y la Subdirección de registro y vigilancia verifiquen el cumplimiento de la integralidad y la articulación adecuada entre las entidades de atención y las instancias estatales. Por unanimidad el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No. 3.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 1, 12, 13, 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establecen la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Asimismo, que de conformidad a lo establecido en el artículo 169 del mismo cuerpo normativo, la Red de Atención Compartida es el conjunto coordinado de entidades de atención y sus miembros tienen por funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y

adolescentes, las cuales deben actuar conforme a la LEPINA y en todo caso en atención a los principios de legalidad e interés superior. Asimismo, en su artículo 171 inciso final se reconoce que la función que realicen las entidades de atención estará sujeta a la acreditación, autorización y supervisión estatal. III. En el mismo sentido, el artículo 170 de la LEPINA ha reconocido que las entidades integradas en la Red de Atención Compartida deberán coordinar sus programas, servicios y actividades para garantizar la mejor cobertura nacional y local para evitar la duplicación de esfuerzos y servir de manera eficaz y eficiente a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Instruir a la Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem que gire las directrices necesarias a la Subdirección de Registro y Vigilancia y al Departamento de Acreditación de Programas del CONNA para que se verifique el cumplimiento de la integralidad y la articulación adecuada entre las entidades de atención y las instancias estatales, en aras de garantizar el cumplimiento de las disposiciones previamente invocadas, el principio de integralidad, el principio de corresponsabilidad y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Castro presentó la solicitud de autorización de funcionamiento como Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y adolescencia del Comité de Protección de las niñas, niños y adolescentes del Cantón San José, la cual está orientada a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la Niñez y de la Adolescencia, a través de capacitaciones a estudiantes, padres de familias en prevención de violencia, violencia intrafamiliar y prevención embarazos. Su proyección es de 548 niñas, niños y adolescentes del Cantón San José, en el Municipio de La Laguna, en Chalatenango. Está integrada por 9 personas adultas y han recibido apoyo de Plan Internacional para su conformación quienes han trabajado entre dos y tres años con la comunidad; dentro de las diligencias realizadas se revisó el cumplimiento de los requisitos para su funcionamiento, la certificación de la Alcaldía Municipal, entrevistas, verificación in situ y visita a espacio seguro y casa comunal. Expresó que dentro de la comunidad han sido reconocidas por parte de la Alcaldía Municipal como entidad que trabaja en la promoción de derechos, prevención de violencia sexual y prevención de embarazos. En razón de lo anterior, se considera procedente sugerir que se autorice su funcionamiento como APA por haber cumplido con los requisitos establecidos en los arts. 193, 194, 195, 196 y 197 de la LEPINA, 20, 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. Finalizada la presentación, intervino la licenciada Del Valle consultando sobre la inversión económica en niñez de esta entidad; a ello, la licenciada Castro indicó que a las APA no se les solicita ningún tipo de información sobre el financiamiento o monto de inversión, debido a que se integran con miembros de la comunidad que trabajan con recursos limitados, aportaciones propias u otras gestiones, sin embargo se les consulta sobre el financiamiento aunque en la mayoría de los casos responden que se sostienen a partir de sus aportes o aportes de otras fuentes. La licenciada Del Valle, expresó que su pregunta deviene de los elementos importantes del quehacer comunitario dado que el tiempo de estas personas se puede traducir en recursos a la comunidad con su talento y movilización de recursos locales que se tienen como una valoración y aporte al sistema de protección. La licenciada Castro informó que los requisitos para las entidades de atención son diferentes a los de las APA, incluso la LEPINA reconoce la diferencia entre los requisitos por su naturaleza local; no obstante, sí se consulta sobre las fuentes de financiamiento sin ser requisito y además, las asociaciones no siempre pueden dar un monto específico de inversión pues sus contribuciones se brindan en razón a la necesidad de artículos, gestiones con las municipalidades u otras organizaciones. La licenciada Aldana manifestó que comprende que esta situación no tiene que ver con requisitos formales, pero en ocasiones podrán existir asociaciones que cuentan con recursos y se podría ayudar a que se articulen con otras para el logro de objetivos comunes y

contando con toda la información se puede advertir que por un lado puede haber voluntariado por excelencia y por el otro contar con recursos y cooperación lo que podría venir a coordinarse y articularse entre sí para mejorar la asistencia y atención a la niñez y la adolescencia. En tal sentido, señaló que este Consejo no solo debe aprobar la forma sino también revisar la forma de cómo articular nuestras instancias en favor a las coordinaciones con todo el sistema de atención. Posteriormente, el señor Martínez quien expresó que las Apa funcionan más que nada por coordinaciones internas y casi siempre con Adescos, pero es recomendable que una vez autorizada la Apa se defina como llevarla a una articulación en otro tipo de espacios para tener más impacto; destacó que las coordinaciones se hacen internamente con voluntariado, sin embargo, hay que ver como se amarran las Apa entre sí. Destacó que existen asociaciones que han funcionado muy bien en cuanto a gestión y por ello se podría girar alguna resolución para que luego de autorizada la apa se le lleve a un nuevo proceso de gestión y generar formación a sus miembros, ya que ha sucedido que algunas funcionan un año o dos y luego no tienen seguimiento. Finalizó sugiriendo que en una próxima sesión del Consejo se aborde un punto sobre Apa. Posteriormente, intervino el señor Herrera quien indicó que el espacio puro para la articulación de los programas y los procesos en los territorios a nivel comunitario y a nivel local es precisamente en la RAC, entonces un espacio de conveniencia de todas las Apa's, de los Comités locales de derechos, de la estructura local de los municipios como Unidades de Niñez y Unidades de Mujer en los lugares en los que existen, es efectivamente la RAC; y hay casos donde estas asociaciones se han postulados para los Comités Técnicos Coordinadores y están funcionando ahí, ejemplificando el caso de Usulután. No obstante, expresó que los montos que manejan no son fondos materializados económicamente, sino mediante la articulación de las instituciones de sociedad civil que tienen programas de seguimiento a un tema como en el caso de atención a la primera infancia por ejemplo, en esos temas sí, se articulan con ellos y los fondos las manejan las instituciones fortalecidas pero las Apa operan en la comunidad; señaló que hay que reconocer que sus funciones son de voluntariado y que no se visibilizan; no obstante, si un día de trabajo en el campo se paga a cinco u ocho dólares, esta persona está dejando de ganar ese dinero por su voluntariado siendo un bien intangible que pudiera medirse y reflejarse de forma indirecta. Asimismo, señaló que debe ser un reto para este Consejo garantizar la funcionabilidad en los territorios de las estructuras que existen y en algunos municipios se pudiera alimentar los programas que las Apa tienen pero las funciones de sus miembros están dispersos en protocolos u otras actividades, por lo que el espacio puro de participación se concentra en la RAC y una Apa con toda la personería y el reconocimiento jurídico que puede tener puede participar y aspirar a obtener un proyecto comunitario con el respaldo de otras instituciones; de igual forma, expresó los inconvenientes que sufren las personas en la comunidad en cuanto a transporte y consideró que este tema debe revisarse de forma específica y analizar cómo se dará seguimiento, cuál sería la participación de la RAC y en qué medida se pueden hacer procesos. Intervino la licenciada Calderón señalando que desde el principio advirtió que existe mucho trabajo pendiente y entre ellos, el fortalecimiento al trabajo territorial que se encuentra abandonado en razón de que solo se han cumplido requisitos sin profundizar en el trabajo a realizar; y en otros casos el personal de los Comités no se encuentra al servicio de la niñez. Destacó que la labor que realizan las personas altruistas en los territorios es encomiable y concuerda con el valor económico que aportan al dejar de atender otros compromisos y asistir al Comité o a la Apa, por lo que hay que dignificar el trabajo de voluntariado y lastimosamente se considera que solo las instituciones generan cambios pero en realidad el cambio viene de cada persona trabajando y no se le da el valor, la importancia, ni el reconocimiento, pero es necesario hacer sentir al personal en estas asociaciones que brindan un aporte a la sociedad y que no se queden fuera de las publicaciones del Estado y el reconocimiento de su voluntariado y el aporte que se puede convertir en economía. Destacó que

hay que invertir en la niñez y hacer una labor desde los territorios, esta función comienza desde la inscripción, el reconocimiento de su aporte y debe incluirse en las estadísticas con valores de aporte al sistema de protección; indicó a la licenciada Castro realizar un formulario que incorpore cuantas personas van a trabajar, con quienes se reúnen y establecer cuanto es el aporte de la asociación en inversión para la niñez para que desde ahí quede visualizado la participación de la sociedad civil como atención a la niñez y subirla a una red de información pública lo que contribuiría al reconocimiento a la labor más allá de lo económico, sino un aporte a la sociedad en atención a la niñez, dándoles el reconocimiento. En tal sentido, la licenciada Aldana expresó que pueden adoptarse dos acuerdos, el primero vinculado con la autorización y el segundo que se presente la atención y el seguimiento a las Apa y la articulación con la RAC. La licenciada Medrano expresó que existe un documento que se revisó el año pasado respecto a un diagnóstico de las Apa y de él se plantearon dos cosas muy concretas, la primera es que la mayoría ya no existía, y dos que las que aun existían habían logrado encontrarse en los Comités Locales de Derecho y desde ahí estaban sobreviviendo, señaló que habían cosas importantes de ese informe y los miembros de este pleno deben tenerlo porque se elaboró y atendió el tema de las Apa, sobre todo porque también entran a la red de atención compartida, votan y generan acciones, avisos y denuncias y es importante que el Consejo de seguimiento y capacitación, porque no se pueden recibir avisos de denuncia sin contar con la capacitación para hacerlo pues se pueden cometer errores. Solicitó que se realice una recopilación de al menos los últimos dos años de las actas del Consejo sobre los acuerdos específicos donde se tomaron las decisiones respecto a las Apa porque puede ser que se necesite revisar y concretar acciones, contando con este documento que fue de las mejoras cosas presentadas por la subdirección. Seguidamente el señor Herrera expresó que la realidad demuestra que las Apa fortalecen a los comités locales de derechos, por ello se debe ir a trabajar estas, pues la comunidad apoyará constantemente al comité. La licenciada Aldana propuso que a través de la Dirección Ejecutiva se presente un informe sobre la atención y el seguimiento a las APA y su articulación con la RAC partiendo del diagnóstico realizado sobre ellas y los acuerdos de Consejo Directivo ya adoptados para contar con los parámetros de análisis suficientes para identificar las áreas que requieren fortalecimiento, posteriormente, el pleno adoptó el **ACUERDO No. 4.**— El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad **ACUERDA: Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem, para que a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia se presente un informe sobre la atención y el seguimiento que se brinda a las Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia APA'S; asimismo, se informe sobre su articulación con la Red de Atención Compartida partiendo del diagnóstico realizado sobre estas asociaciones y los Acuerdos previamente adoptados por el Consejo Directivo del CONNA. **COMUNÍQUESE.** Posteriormente, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No. 5.** — El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Guadalupe Galdámez de Menjívar, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL**

CANTÓN SAN JOSÉ”, que puede abreviarse **“CPNNACJ**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SAN JOSÉ**”, que puede abreviarse **“CPNNACJ**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la Adolescencia; desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niñas, niños y adolescentes en el cantón San José, del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango. IV. Su población meta son diez niñas, niños y adolescentes del Cantón San José, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del municipio, siendo esta de quinientos cuarenta y ocho niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SAN JOSÉ**”, que puede abreviarse **“CPNNACJ**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorízase el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SAN JOSÉ**”, que puede abreviarse **“CPNNACJ**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscríbase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, la licenciada Castro presentó la solicitud de autorización como APA del Comité de protección para la niñez y adolescencia Comunidad El Zapote, que está orientada a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia través de talleres, charlas a padres de familia y acciones de prevención de violencia. Su proyección es atender a 40 niñas, niños y adolescentes de la comunidad y 1474 niñas y niños del municipio. Se conforma con 9 personas adultas y trabajan en

el Cantón El Zapote del Municipio de Nueva Concepción, Chalatenango. Dentro de las diligencias de verificación realizadas se revisaron los requisitos de ley, la certificación de la alcaldía municipal, entrevistas y la verificación in situ. En razón de lo anterior se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento por haber cumplido con los requisitos de ley. Finalizada la presentación, por mayoría de los presentes el pleno adoptó el **ACUERDO No. 6.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Ana Teresa Alberto de Olivo, en su calidad de Representante legal de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, COMITÉ DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ COMUNIDAD EL ZAPOTE**, que puede abreviarse **“COPRINCZA**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, COMITÉ DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ COMUNIDAD EL ZAPOTE**, que puede abreviarse **“COPRINCZA**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la Adolescencia; desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niñas, niños y adolescentes en el cantón El Zapote, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. IV. Su población meta en forma directa es de cuarenta niñas, niños y adolescentes, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del municipio, siendo esta de un mil cuatrocientos setenta y cuatro niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). V. Habiéndose evaluado a la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, COMITÉ DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ COMUNIDAD EL ZAPOTE**, que puede abreviarse **“COPRINCZA**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de

los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, COMITÉ DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ COMUNIDAD EL ZAPOTE**, que puede abreviarse **“COPRINCZA**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscríbase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con este punto, la licenciada Castro presentó la propuesta de denegatoria de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la Fundación ayudando a los niños, niñas y adolescentes ANA, debido al incumplimiento del requisito señalado en el Art. 20 literal c) del Reglamento de organización y funcionamiento, referido a la credencial de elección de Junta Directiva vigente; dicho reglamento establece que la falta de uno de los requisitos da lugar a la denegatoria de la solicitud, sin embargo cuando se incumple uno, la Subdirección realiza una prevención para que puedan subsanar ampliando el plazo para la presentación de los mismos por noventa días, lo cual ya sucedió en este caso; agregó que también se le dio una suspensión por dos meses para concederles tiempo pero de acuerdo con el registro de entidades sin fines de lucro dicha prevención no ha sido subsanada, por lo que tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y siendo que el CONNA tiene un plazo para poder emitir resolución se considera procedente solicitar que se autorice la denegatoria, lo que implica hacerle saber a la entidad que mientras no sea registrada su solicitud no puede seguir ejecutando acciones a favor de derechos de niñez y adolescencia; y además, informarle que puede presentar nuevamente la solicitud atendiendo el cumplimiento de los requisitos. Intervino la licenciada Aldana, consultando si existe un recurso a interponer por esta resolución atendiendo a lo dispuesto en la citada Ley de Procedimientos Administrativos; ante ello, la licenciada Castro indicó que, sí existe el recurso de revisión ante esta resolución por lo que, después de notificada la resolución la misma podrá ser recurrida dentro de los siguientes cinco días, información que deberá incluirse en el acuerdo que adoptará este pleno. La licenciada Aldana, consultó respecto al funcionamiento de esta entidad y se le indicó que la misma ya se encuentra funcionando; no obstante, no podrá continuar realizando acciones con niñez y adolescencia y se le informará a ISNA que esta entidad no se encuentra registrada. Seguidamente, la licenciada Calderón solicitó al pleno postergar esta decisión a efecto de revisar adecuadamente la decisión que se adopte y el seguimiento que la misma requiere. Por otro lado, la licenciada Castro expresó que esta entidad no atiende niños y niñas en sus instalaciones, sino que, realiza acciones en los centros de inserción de ISNA, por lo que la recomendación sería que se informe a ISNA. La licenciada Aldana solicitó que todos los argumentos que sustentan esta decisión se incorporen en el acuerdo por el deber de motivación. La licenciada Castro expresó que la denegatoria es a la inscripción de la entidad solicitante y se deberá informar a ISNA que esta entidad no puede continuar trabajando dentro de sus Centros porque no han sido registrados; el CONNA no estaría denegando que la entidad siga funcionando porque están legalmente inscritos en el Ministerio de Gobernación, pero sí a trabajar con niñez y adolescencia. La licenciada Aldana, indicó que esta solicitud estará pendiente de resolución para revisar el detalle de los argumentos expresados. En tal sentido, el pleno adoptó el **ACUERDO No. 7.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad **ACUERDA: I. Postergar** el conocimiento de la denegatoria como entidad de atención de la niñez y adolescencia

de la Fundación Ayudando a los Niños, Niñas y Adolescentes (ANA). **II. Solicitar** a la Subdirección de Registro y Vigilancia informe sobre el proceso de registro de dicha Fundación a efecto de verificar las consideraciones pertinentes y su resolutive. **COMUNÍQUESE. PUNTO SEIS:** Propuesta de acuerdo de ratificación de Comisión Negociadora de Contrato Colectivo y nombramiento de integrante de sociedad civil representante del Consejo Directivo. ///. En tal sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el **ACUERDO No. 8.** — El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 138, 140 y 147 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad al artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), el CONNA es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y sus competencias serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como Órgano supremo el cual podrá autorizar y delegar al Director Ejecutivo el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las que dicha Ley y los Reglamentos establezcan como indelegables, según lo dispone el citado artículo en su inciso final. II. Que en fecha 13 de diciembre de 2019, se recibió nota proveniente de la Dirección General del Trabajo mediante la cual, se ha informado sobre la solicitud de revisión al Contrato Colectivo de Trabajo presentada por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del CONNA. Dicha comunicación fue informada al Consejo Directivo por parte de la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del CONNA en la primera Sesión Ordinaria de este Consejo celebrada en fecha 9 de enero de 2020. III. Que en cumplimiento a dicha comunicación en fecha 8 de enero de 2020, la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del CONNA inició el proceso dialogo con el referido sindicato y de conformidad al Acta suscrita por ambas partes, entre otras cosas se acordó la programación de reuniones para la revisión del citado contrato y la conformación de las Comisiones Negociadoras. IV. Que, de conformidad a lo anterior, la Comisión Negociadora por parte de la administración está conformada por la Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem, licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos; el Jefe la Unidad Financiera Institucional, licenciado Luis Ayala; la Jefa de Recursos Humanos, licenciada Thelma Recinos; y, dos integrantes del Consejo Directivo del CONNA, uno en representación del Gabinete de Gobierno y el otro en representación de la Sociedad Civil. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Ratificar la conformación de la Comisión Negociadora del Contrato Colectivo de Trabajo integrada por la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; la licenciada Thelma Recinos, Jefa de Recursos Humanos; el licenciado Luis Alberto Ayala, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; dos integrantes del Consejo Directivo, uno representando al Gabinete de Gobierno y otro representando a la sociedad civil, a quienes se les confieren las facultades de negociación en el proceso de revisión al Contrato Colectivo de Trabajo presentado por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del CONNA. II. Se solicite de manera conjunta veinte días adicionales para el proceso de negociación del Contrato Colectivo. III. Nombrar y delegar al señor Allan Roberto Herrera, en su calidad de miembro de este Consejo Directivo como representante de la Sociedad Civil, para integrar la Comisión Negociadora del Contrato Colectivo de Trabajo. IV. Nombrar y delegar a la señora Ministra de Educación o al señor Viceministro de Educación en su calidad de miembros de este Consejo Directivo como parte de la representación estatal para integrar la Comisión Negociadora del Contrato Colectivo de Trabajo. **NOTIFIQUESE.** El señor Herrera solicitó se brinde información respecto a lo que ya se ha trabajado. **PUNTO SIETE:** Asignación de sobresueldo a la Coordinadora de la Junta de Protección de Usulután. La licenciada Calderón informó que de conformidad a lo establecido en el artículo 162 y 164 de la LEPINA y el Artículo 5 del Reglamento Interno y de funcionamiento de las juntas de protección cada Junta de Protección elegirá, sobre la base de principios democráticos, de entre sus miembros al

responsable de ejercer las funciones de coordinador o coordinadora. Los resultados de esa elección se comunican al Consejo Directivo del CONNA para que, habiendo verificado el cumplimiento de los criterios de elección, se emita un acuerdo de nombramiento para las funciones administrativas del coordinador/a de la junta y el correspondiente pago de sobresueldo por el período en el que desempeñe dicha función. En tal sentido, la propuesta de acuerdo refiere a que se autorice el pago de sobresueldo a la licenciada Xiomara Yamileth Amaya Argueta, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 01 de febrero del año 2020 al 01 de febrero del año 2023; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. En tal sentido, la licenciada Aldana solicitó al pleno emitir su voto, adoptando por unanimidad el **ACUERDO No. 9.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4° que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, por unanimidad **ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la **licenciada Xiomara Yamileth Amaya Argueta,** miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután, quien es nombrada como coordinadora a partir del 01 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2023; en vista de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora electa, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora. **NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Informe sobre pago de Dietas a Comités Locales de Derechos. La licenciada Calderón informó que no se estaban pagando desde el mes de septiembre y aunque desconoce porque no se habían realizado las gestiones, las mismas ya fueron hechas por lo que informa que ha efectuado los tramites con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación para lograr efectuar el pago. Señaló que espera que dicha situación no se repita nuevamente. La licenciada Aldana solicitó al pleno emitir su voto y por mayoría de los presentes se adoptó el **ACUERDO No. 10.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por mayoría **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe sobre pago de Dietas a Comités Locales de Derechos. **COMUNÍQUESE.** La señora directora informó que el próximo sábado 25 de enero se ha

programado una reunión con personal de las Juntas de Protección porque se iniciará el proceso para la formulación de un proyecto para atender la mora de dichas juntas; agregó que vendrán expertos en formulación de proyectos para elaborarlo con el personal de dichas sedes; esto se debe a que la licenciada Francesca Rivas ya realizó gestiones con UNICEF y ellos ayudaran con el mismo, pero para hacerlo han requerido la formulación del proyecto respectivo. Destacó que esta es una de las novedades de su gestión y expresó su agrado sobre la actitud de la gente de venir a apoyar en el proyecto, pues como indica la señora ministra si la gente no ha sido tomada en cuenta o no es considerada se desmotiva; a su vez, señaló que no tiene ninguna queja sobre gente que no quiera colaborar y lo primero que se debe hacer es armar proyectos pues no se tiene cooperación precisamente porque no hay proyectos. **PUNTO NUEVE:** Base de licitación para la contratación de servicios de seguridad. En cuanto a las bases de licitación, expresó que las mismas han sido elaboradas atendiendo todos los requisitos de ley y los derechos de las personas que prestaran los servicios, teniendo como criterio que las empresas respeten sus derechos; comentó que estas mismas han sido utilizadas en el ISSS, obligando a que los ofertantes presten a sus empleados el seguro social, afp's, uniformes, licencias e informen sobre la nómina de personas que están recibiendo estas prestaciones. Agregó que estas bases de licitación se han trabajado adecuadamente. La licenciada Aldana indicó que con estas bases se requerirá que se brinde prestaciones de ley a los empleados de las empresas que nos ofrezcan sus servicios; asimismo, señaló que se cuenta en las carpetas con el cronograma del proceso planteado por la UACI para llegar a la contratación, por lo que este proceso iniciaría a partir de mañana. Intervino el señor Martínez consultando si para el caso del personal que presta servicio en las juntas de protección se hará algún tipo de sensibilización o formación en razón de la atención que puedan brindar con las familias que visitan las sedes. A ello, la licenciada Calderón expresó que el Ministerio de Trabajo esta canalizando a todas las empresas de seguridad y les han pedido un plan de sensibilización por lo que tienen que expresar si todo el personal ya fue sensibilizado; agregó que se hizo una investigación en el CONNA para conocer como era el servicio que esta prestando la empresa actual y no había ninguna queja. Pero como se trata de una licitación pública, puede ser que venga otra empresa a prestar servicios y es necesario que estas situaciones consten en la base de licitación. Seguidamente, la licenciada Del Valle expresó que es importante porque en las juntas son niñas y niños lo que se acercan y el tema de sensibilización debe llegar hasta el punto de protección y buen trato que debe darse a las niñas y niños. La licenciada Méndez señaló que en una de las láminas de la presentación se plantea la remisión de una nota a CAPRES por lo cual solicitó que se le explicara su razón, atendiendo a la autonomía del CONNA que la ley señala. Ante ello, la licenciada Calderón aclaró que el CONNA no recibe fondos propios y se encuentra adscrita al Ministerio de Educación por mandato de ley. La licenciada Aldana aclaró como antecedente que a partir del seguimiento de la campaña de publicidad se incorporó ese punto como parte del proceso, por un tema que tenía relación con el uso de los logos institucionales; en tal sentido, aclaró que en este caso habría que modificarse y proceder a recibir el acuerdo y luego la publicación en el periódico de las bases de licitación para el retiro de las mismas. La licenciada Hananía aclaró que los fondos pasan por el Ministerio de Educación, pero esto no le quita autonomía al CONNA y uno de los grandes logros que se tienen en materia de niñez y adolescencia es que el CONNA representa al Estado y no solamente al Gobierno y, en ese sentido goza de autonomía. La licenciada Aldana solicitó al pleno emitir su voto y adoptó por unanimidad el **ACUERDO NO. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes y artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA: I. Aprobar** las Bases de Licitación Pública N° LP 01/2020 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO 2020". II. **Autorizar** a la Directora Ejecutiva Interina Ah Honorem a iniciar con el proceso de Licitación Pública. III. **Aprobar** y nombrar a la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por: Ingeniero José Arturo Rodríguez, Unidad Solicitante y experto en la materia; Licenciada Blanca Marlene Calderón Melgar, Técnica UFI/ Analista Financiera, Licenciada Zenaida Moreno de Inestroza, jefa UACI; Licenciada Marcela Beatriz Gómez Granadeño, Técnica Jurídica UACI/ Aspectos Legales. IV. **Nombrar** al Ingeniero José Arturo Rodríguez, Jefe de Servicios Generales, como Administrador del Contrato que resulte al finalizar el proceso de la Licitación. **NOTIFÍQUESE.**

PUNTO DIEZ: Elección de Subdirectores Interinos. La licenciada Calderón expresó que este punto tiene relación con el primer punto de varios; pues, el auditor ha presentado una nota en la que solicita la ampliación del plazo del contrato de auditoría externa, justificando que en algunas áreas no hay jefatura nombrada y por ello, nadie se ha hecho cargo de entregar la documentación. Siendo necesario nombrar a un interino que sea responsable de la subdirección, aclaró que son tres subdirecciones, pero en una de ellas no hay ningún problema ya que los técnicos han asumido el compromiso pero en las otras dos no. Señaló que durante el tiempo que ha estado trabajando en el CONNA ha conocido a técnicos que son muy hábiles en el sentido de conocer como funciona la institución y estima indicado que se les nombre aclarando que es de forma interina y ad honorem; por lo que, propone para la Subdirección de Registro y Vigilancia a un abogado, el licenciado Ramiro Fernando Baños, a quien considera muy bueno resolviendo y ya ha evaluado su desempeño técnico; y en la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales propone a la licenciada Ana Serena Morales, que actualmente se desempeña en la Junta de Protección del Departamento de La Libertad pero que puede venir a ayudar en dicha subdirección. La licenciada Calderón expresó que este nombramiento sería mientras dure la Auditoría de gestión y se pueda determinar que se hará posteriormente; indicó que se debe desarrollar un proceso de selección de personal adecuado para las subdirecciones. La licenciada Aldana expresó que conforme se ha escuchado el licenciado Baños y la licenciada Morales forman parte de esta institución y además se ha advertido la necesidad de estos nombramientos en razón de las renuncias de las personas que fungían en esas áreas; además, se ha expresado la importancia de proveer información a los profesionales que ejecutan la Auditoría Externa; los citados técnicos asumirán de manera interina y ad honorem los cargos. Intervino la licenciada Medrano señalando que debe establecerse el período del interinato, sugiriendo la fecha que propone el auditor para dar informe. La licenciada Aldana mencionó que por una parte es la auditoría y además la situación de asumir la continuidad de las actividades mientras dure el proceso de contratación que debe llevarse a cabo. La licenciada Calderón señaló que no se ha calculado cuanto tiempo conllevará el proceso de selección de personal por lo que sugiere que se consigne que será hasta que se nombre a otra persona en el cargo. El señor Herrera indicó que es conveniente señalar un período de tiempo del interinato como ha sido propuesto y paralelamente iniciar el proceso de contratación para esas plazas. La licenciada Aldana propuso que se puede adoptar un acuerdo para el nombramiento de los interinos y ad honorem; y otro acuerdo para iniciar los procesos de contratación. Seguidamente, la licenciada Calderón expuso que no es solamente la contratación de los subdirectores, sino que hay una gran demanda de personal, por lo que informó que se ha reunido con el Ministro de Hacienda quien ha indicado que solo se efectuaran contrataciones específicamente bajo la modalidad de contratos y no, por ley de salarios; agregando que esta indicación debe atenderse como se ha expresado, de lo contrario no serán autorizadas. Aclaró que las subdirectoras trabajaban por contratos por lo que no habría inconveniente, no obstante, el resto de personal no. La licenciada Méndez reiteró que es importante que los nombramientos se asuman por un período de tiempo y de ser necesario posteriormente se prorroguen; esto permitirá garantizar las decisiones que adopte el Consejo con corresponsabilidad y por otra parte, iniciar de forma simultánea los

procesos de contratación dado que los equipos requieren liderazgo, personas idóneas que cumplan con requisitos de experiencia y conocimiento pleno de la aplicación del enfoque de derechos de niñez y adolescencia porque esta es una institución especialista y requiere un perfil específico. En tal sentido, apoyó que se fijara un plazo y además el proceso de contratación de forma simultánea. La licenciada Calderón expresó que estos nombramientos corresponden al Consejo y las demás están a criterio de la Directora Ejecutiva, no obstante, para ser transparentes informa al pleno que las contrataciones se harán bajo la modalidad de contrato, buscando administrar esta institución adecuadamente; y de igual manera informará a este pleno sobre las mismas. Enfatizó que la comisión que se formará para apoyar a las Juntas con la mora también será por contrato con el apoyo de UNICEF; asimismo, informó que UNICEF también comprará la planta eléctrica que tiene un costo aproximado de ciento cuarenta mil dólares, la cual fue gestionada en el mes de septiembre y ya fue aprobada; por esta buena relación con UNICEF es que se les planteó la necesidad de crear un equipo de trabajo para apoyar a las juntas de protección. Finalmente, la licenciada Calderón solicitó que se concedan 60 días para el nombramiento de los interinatos y que se autorice que paralelamente se inicien los procesos de contratación. El pleno adoptó por unanimidad el **ACUERDO No. 12.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha 18 de diciembre de 2019 la licenciada Griselda Victoria González y la licenciada Vanesa Carolina Martínez, interpusieron su renuncia al cargo como Subdirectora de Registro y Vigilancia y Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales respectivamente, siendo efectivas a partir del 01 de enero del año 2020; posteriormente, en su Sesión Ordinaria No. XXIII de fecha 19 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo del CONNA dio por recibidas y aceptadas las renunciaciones interpuestas por las referidas profesionales. II. Que aras de contribuir al cumplimiento de los fines institucionales y atender con diligencia el proceso de Auditoria de gestión que actualmente se desarrolla en el CONNA, es oportuno iniciar el proceso de contratación para dichas subdirecciones y proceder a nombrar de forma interina y ad honorem a profesionales que lideren y brinden continuidad al trabajo de las subdirecciones en observancia del mandato institucional. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del CONNA para que a través del Departamento de Recursos Humanos del CONNA se inicie de manera inmediata el proceso de selección y concurso para la contratación del subdirector/ra de Registro y Vigilancia y el subdirector/ra de Defensa de Derechos Individuales de esta institución, quienes prestarán sus servicios bajo la modalidad de contratos. II. **Nombrar** al licenciado Ramiro Fernando Baños Vásquez, como Subdirector Interino y Ad Honorem de la Subdirección de Registro y Vigilancia del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por un plazo máximo de sesenta días. III. **Nombrar** a la licenciada Ana Serena Morales, como Subdirectora Interina y Ad Honorem de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por un plazo máximo de sesenta días. **NOTIFÍQUESE.** Asimismo, respecto a la autorización para efectuar las contrataciones de personal bajo la modalidad de contratos el pleno adoptó el **ACUERDO No. 13.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad al artículo 138 de la LEPINA “el órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo” el cual estará integrado por la máxima autoridad de los Ministerios de Seguridad Pública y Justicia, Hacienda, Educación, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública y Asistencia Social; la Procuraduría General de la República; la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; y, cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida. II. Que los artículos 134 inciso final y 135 numeral 1 de la LEPINA, establecen que el Consejo Nacional de la Niñez y la

Adolescencia, tiene dentro sus competencias garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones del Estado y orientarlas a través la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia a garantizar el efectivo cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. III. Que, para asegurar el logro de los fines institucionales, cumplir con las atribuciones y responsabilidades que se le confiere al CONNA, es indispensable contar con el personal técnico y administrativo idóneo; para lo cual, la institución a través de su departamento de recursos humanos deberá realizar los procesos de concurso pertinentes para la contratación del talento humano. IV. Que el artículo 140 de la LEPINA, determina la forma de adopción de decisiones del Consejo Directivo, estableciendo que “El Consejo Directivo podrá sesionar con la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo la aprobación de la PNPNA que se adoptará con el voto afirmativo de siete de sus miembros”; en tal sentido, es pertinente determinar que a partir de esta fecha los servidores y servidoras públicas que presten sus servicios al CONNA asumirán las plazas pendientes y disponibles bajo la modalidad de contratos. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** la contratación de talento humano para las plazas pendientes y disponibles en el CONNA bajo la modalidad de contratos. **COMUNÍQUESE. PUNTO ONCE: Varios:** Con relación a lo anterior, respecto al primer punto varios referido a la solicitud de ampliación del plazo del contrato de la Auditoría de Gestión, el pleno por unanimidad adoptó el **ACUERDO No. 14.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha 20 de enero de 2020, el licenciado Willian Anselmo Herrera Cañas, solicitó a la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, que se le otorgue una ampliación al plazo del contrato LG 17/19/CONNA, por un período de 60 días calendarios a partir de la fecha de la Orden de inicio del referido contrato. II. Que dicha petición, deriva de las limitaciones que ha enfrentado la Auditoría de Gestión que actualmente lidera, para el alcance y ejecución de los procedimientos de auditoría a raíz de la renuncia interpuesta por las subdirectoradas, la ausencia de jefaturas, entre otros. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** la ampliación al plazo del contrato de referencia **LG 17/19/CONNA**, denominado "**Contratación de Servicios de Auditoría Externa de Gestión a la Dirección Ejecutiva del CONNA para el período del 01 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019**", a 60 días calendarios a partir de la fecha de la Orden de Inicio, conforme a lo solicitado por el licenciado Willian Anselmo Herrera Cañas. II. Autorizar a la Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia la firma de la correspondiente resolución. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto varios, la licenciada Calderón expresó que solicita la aprobación de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación para las sesiones de este Consejo Directivo; dichos términos se han elaborado para obtener una prestación de servicios de forma dinámica atendiendo a la hora de la reunión que requiera el Consejo y el mismo será por consumo según lo que requiera este pleno. Por unanimidad, el pleno adoptó el **ACUERDO No. 15.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad **ACUERDA: I. Aprobar** los términos de referencia para la contratación de servicios de alimentación para la realización de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo del CONNA para el año 2020. **COMUNÍQUESE.** Posteriormente, informó la señora presidenta que se cierra la presente sesión, a las doce horas con cincuenta minutos del día jueves veintitrés de enero de dos mil veinte y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo
Procuradora General de la República

Licenciada Carla Evelyn Hananía de Varela
Ministra de Educación

Licenciado Erick Dexahí Romero Mena
Propietario

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Propietaria

Señor Fernando Francisco Martínez
Propietario

Señor Allan Roberto Herrera González
Propietario

Licenciada Celia Yaneth Medrano
Suplente

Licenciada Xiomara Elizabeth Méndez
Suplente

Licenciada Laura Cristina del Valle Mena
Suplente

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo, Secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.